

# PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DEL TÍTULO VI DE LA MPO DE BERKSHIRE

## Finalidad y aplicabilidad

El propósito de este documento es establecer procedimientos para el procesamiento y la disposición de las quejas de discriminación presentadas directamente ante la Organización de Planificación Metropolitana de Berkshire (MPO) y las quejas de discriminación que el Departamento de Transporte de Massachusetts (MassDOT) tiene la autoridad delegada para procesar bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) y las autoridades estatales y federales relacionadas contra la discriminación. incluida la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Los procedimientos descritos en este documento se basan en los procedimientos de quejas de MassDOT y se aplican a la MPO de Berkshire como subreceptor, así como a sus contratistas y subcontratistas en la administración de programas y actividades financiados con fondos federales. Esto incluye a la Organización de Planificación Metropolitana de Berkshire.

## Definiciones

**Demandante** - Una persona que presenta una queja con respecto a la MPO.

**Queja** - Una declaración escrita, verbal o electrónica relativa a una acusación de discriminación que contiene una solicitud para que la oficina receptora tome medidas. Cuando una persona con discapacidad presenta una queja, el término queja abarca formatos alternativos para adaptarse a la discapacidad del denunciante.

**Discriminación** - Aquel acto o inacción, ya sea intencional o no, a través del cual una persona en los Estados Unidos, únicamente por motivos de raza, color, origen nacional o bases cubiertas por otras autoridades de no discriminación, como género, edad o discapacidad, ha sido sometida a un trato desigual o un impacto desigual bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal.

**Demandado** - La persona, agencia, institución u organización que presuntamente ha participado en discriminación.

## Procedimientos de queja

Los procedimientos que se describen a continuación describen un proceso administrativo destinado a identificar y eliminar la discriminación en los programas y actividades financiados con fondos federales. Los procedimientos no ofrecen una vía de reparación para

los demandantes que buscan recursos individuales, incluidos daños punitivos o remuneración compensatoria; no prohíben que los denunciantes presenten quejas ante otras agencias estatales o federales; Tampoco niegan a los denunciantes el derecho a buscar un abogado privado para hacer frente a los actos de presunta discriminación.

Estos procedimientos, basados en los procedimientos de reclamación recomendados promulgados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (USDOJ), tienen por objeto ofrecer una oportunidad justa de que se aborden las reclamaciones y se respete el debido proceso tanto para los reclamantes como para los demandados. Además del proceso formal de resolución de quejas que se detalla en este documento, la MPO de Berkshire tomará medidas afirmativas para buscar una resolución informal de todas y cada una de las quejas del Título VI, cuando sea posible.

La tramitación de las denuncias por discriminación seguirá los pasos que se describen a continuación:

- Paso 1:** El demandante presenta la queja.
- Paso 2:** MPO emite al demandante una carta de acuse de recibo.
- Paso 3:** La queja es asignada y revisada por el Coordinador del Título VI
- Paso 4:** El Coordinador del Título VI realiza entrevistas con el demandante, los testigos y el demandado.
- Paso 5:** El Coordinador del Título VI revisa la evidencia y los testimonios para determinar si ha ocurrido una violación.
- Paso 6:** Al demandante y al demandado se les emite una carta de resolución o una carta de determinación y se les ofrecen derechos de apelación.
- Paso 7:** Una vez vencido el período de apelación, se cierra la investigación.

Como parte de sus esfuerzos para cumplir con el Título VI, la MPO, como subreceptor de asistencia financiera federal distribuida a través de MassDOT, ha adoptado estos procedimientos de queja. Al hacerlo, la MPO reconoce su obligación de brindar a los miembros del público la oportunidad de presentar quejas alegando violaciones de las políticas de no discriminación vigentes en la organización y que se aplican a sus programas, servicios y actividades. De acuerdo con la guía federal, la MPO, como subreceptor de fondos relacionados con el tránsito, entiende que tiene la autoridad para procesar las quejas del Título VI y debe informar a MassDOT de las quejas recibidas y el resultado de las investigaciones a medida que se resuelven los

asuntos.

Como subreceptor de fondos relacionados con carreteras, la MPO entiende que no tiene la autoridad para investigar las reclamaciones por violación del Título VI presentadas contra la MPO (donde la MPO es el demandado o la parte que presuntamente ha violado el Título VI). Todas estas reclamaciones se enviarán a la Oficina de Diversidad y Derechos Civiles (ODCR) de MassDOT para determinar la autoridad investigadora adecuada. Los subreceptores de fondos para carreteras conservan el derecho de considerar las alegaciones de violación del Título VI como una cuestión de garantía y/o cumplimiento de la política interna, pero no pueden tomar determinaciones sobre posibles violaciones del Título VI. Es política de la MPO comunicarse con los especialistas del Título VI de la ODCR, el

Director del Título VI y Accesibilidad, y/o el Director de Investigaciones cuando se reciban quejas del Título VI para garantizar el manejo adecuado.

Las leyes y reglamentos federales que rigen el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 atribuyen la autoridad de coordinación general para la investigación de las quejas de derechos civiles al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que trabaja en colaboración con las agencias federales que llevan a cabo esta responsabilidad. En el sector del transporte, esta autoridad investigadora recae en el USDOT y sus agencias, la FHWA y la FTA. En coordinación con los requisitos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT, por sus siglas en inglés), la FHWA y la FTA han establecido regulaciones y directrices que requieren que los beneficiarios y subreceptores de asistencia financiera federal establezcan procedimientos para procesar las quejas del Título VI presentadas ante estas organizaciones.

## Preguntas y respuestas

### ***1. ¿Quién puede presentar una queja?***

Cualquier miembro del público, junto con todos los clientes, solicitantes, contratistas o subreceptores de MPO que crean que ellos mismos, un tercero o una clase de personas fueron maltratados o tratados injustamente debido a su raza, color u origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés), puede presentar una queja alegando la violación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, leyes y órdenes federales y estatales relacionadas.

## **2. ¿Cómo presento una queja?**

Se puede presentar una queja ante lo siguiente:

Coordinador del Título VI de la MPO de Berkshire  
1 Fenn Street, Suite 201  
Pittsfield, MA 01201  
Teléfono: (413) 442-1521  
Correo electrónico: [info@berkshireplannig.org](mailto:info@berkshireplannig.org)

También se pueden presentar quejas por escrito ante la Administración Federal de Carreteras:

La Administración Federal de Carreteras  
Administración Federal de Carreteras  
Oficina de Derechos Civiles del  
Departamento de Transporte de EE. UU.  
1200 New Jersey Avenue, SE  
8º Piso E81-105 Washington, DC 20590  
Correo electrónico:  
[CivilRights.FHWA@dot.gov](mailto:CivilRights.FHWA@dot.gov) Teléfono:  
(202) 366-0693

## **3. ¿Qué debo incluir en una queja?**

Un formulario de Queja de Título VI/No Discriminación está disponible electrónicamente en la página web de la MPO de Berkshire, o en copia impresa en las oficinas de la MPO. Alternativamente, un demandante puede presentar correspondencia en un formato alternativo que debe incluir la siguiente información:

- Su nombre, firma e información de contacto actual (es decir, número de teléfono, dirección de correo electrónico y dirección postal)
- El nombre y el número de placa (si se conoce y corresponde) del presunto perpetrador.
- Una descripción de cómo, cuándo y dónde ocurrió la supuesta conducta prohibida
- Una descripción detallada de por qué cree que fue tratado de manera diferente
- Nombres e información de contacto de los testigos
- Cualquier otra información que considere relevante para su queja

En los casos en que el demandante no pueda proporcionar una declaración por escrito, se puede presentar una queja verbal al

Coordinador del Título VI.

Los demandantes serán entrevistados por el Coordinador del Título VI. Si es necesario, el Coordinador del Título VI ayudará a la persona a convertir la queja verbal en escrita. Todas las quejas deben estar firmadas por el denunciante.

Las denuncias anónimas pueden presentarse de la misma manera. Las denuncias anónimas se investigarán de la misma manera que cualquier otra denuncia.

Las quejas serán aceptadas en cualquier idioma reconocido. Hay disponibles formularios de reclamación multilingües.

#### ***4. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar una queja?***

Una queja que alegue violación del Título VI debe presentarse a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la presunta violación.

Las quejas que aleguen violaciones de la ley estatal o federal deben presentarse dentro de los plazos establecidos por la ley, el reglamento o la jurisprudencia, en ciertos casos, a más tardar trescientos (300) días a partir de la fecha de la presunta violación.

#### ***5. ¿Cómo se manejará mi queja?***

Cuando se recibe una queja, se asigna al Coordinador del Título VI. El Coordinador del Título VI tomará las siguientes medidas:

**Paso 1:** Acusar recibo de la queja y proporcionar una determinación jurisdiccional dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la queja. El Presidente de la MPO de Berkshire también será notificado de la queja del Título VI.

**Paso 2:** Si el Coordinador del Título VI determina que cualquier queja no tiene el potencial de establecer una violación de los derechos civiles, entonces el Coordinador del Título VI notificará al demandante por escrito de su hallazgo y el asunto se cerrará.

**Paso 3:** Si el Coordinador del Título VI determina que una queja tiene el potencial de establecer una violación de los derechos civiles, el Coordinador del Título VI llevará a cabo una investigación exhaustiva de las alegaciones contenidas en la queja de acuerdo con los Procedimientos Internos de Quejas de MassDOT.

#### ***6. ¿Cómo se me notificarán los hallazgos y recomendaciones?***

Al concluir la investigación, el Coordinador del Título VI transmitirá al demandante y al demandado una de las siguientes tres cartas basadas en los hallazgos:

- Una carta de resolución que explique los pasos que el demandado ha tomado o tomará para cumplir con el Título VI.
- Una carta de determinación que se emite cuando se determina que el demandado cumple con el Título VI. Esta carta incluirá una explicación de por qué se determinó que el demandado cumplía con los requisitos y proporcionará una notificación de los derechos de apelación del demandante.
- Una carta de determinación que se emite cuando se determina que el demandado está en incumplimiento. Esta carta incluirá cada violación a la que se hace referencia en cuanto a las regulaciones aplicables, una breve descripción de los hallazgos/recomendaciones, las consecuencias de no lograr el cumplimiento voluntario y una oferta de asistencia para diseñar un plan correctivo para el cumplimiento, si corresponde.

### ***7. ¿Puedo apelar un fallo?***

Si un demandante o demandado no está de acuerdo con las conclusiones del Coordinador del Título VI, puede apelar ante el Secretario Adjunto y el Director de Diversidad de MassDOT. La parte apelante debe proporcionar cualquier **información nueva que no estuviera fácilmente disponible durante el curso de la investigación original que llevaría a MassDOT a reconsiderar sus determinaciones**. La solicitud de apelación y cualquier información nueva deben presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se transmitió la carta de determinación. Después de revisar esta información, MassDOT responderá emitiendo una carta de resolución revisada o informando a la parte apelante que la carta de resolución o hallazgo original sigue vigente.